

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1964

Nº 15.095

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 7 de 8 de enero de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 4 de 9 de enero de 1964, por el cual se elimina un nombramiento.
Contrato Nº 11 de 30 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Agustín Young A., en representación de la empresa "Tubos Panamá, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 33 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7
(DE 8 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hacen unos nombramientos, provisionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Pedro Aronátegui R., Inspector de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Antonio Alcedo Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Magdaleno Patiño, Inspector de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Nazario White, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aristides Tobar Corbette, Inspector de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Alejandro Ayarza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Quintero Avila Hereira, Inspector de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Valentín Ayala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de las respectivas tomas de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

ELIMINASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4
(DE 9 DE ENERO DE 1964)

por el cual se elimina un nombramiento, en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase el nombramiento del señor Agustín Espino D., quien aparece nombrado en el Artículo Segundo del Decreto Nº 228 de 29 de agosto de 1963 por haber sido ascendido en el Decreto Nº 194 de 23 de julio de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ramón Agustín Young A., portador de la cédula de identidad personal Nº 3-22-941, en nombre y representación de Tubos Panamá, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 24 de enero de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, trescientos sesenta y siete (367) tubos de hormigón, según el siguiente detalle:

135 Tubos de hormigón de 0.90 m de día	B/33.40 c/u.
28 Tubos de hormigón de 0.75 m de día	25.00 c/u.
140 Tubos de hormigón de 0.60 m de día	18.80 c/u.
64 Tubos de hormigón de 0.45 m de día	7.40 c/u.

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas,

GACETA OFICIAL**ÓRGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

que van anexas a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

Tercero: El valor total del presente contrato asciende a la suma de ocho mil trescientos catorce balboas con sesenta centésimos (B/8,314.60), cuya cantidad se imputará a la Partida 0900406.306 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente para el año fiscal del 1º de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965.

Cuarto: Este contrato será por un período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal y las entregas de los tubos descritos comenzarán inmediatamente después de la aprobación del contrato siendo entendido que las mismas se harán en la planta de producción del Contratista.

Quinto: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones de este contrato, será suficiente causal para la resolución del mismo por la vía administrativa, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 25 de febrero de 1964, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Tubos Panamá, S. A.
Ramón Agustín Young A.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 39****(DE 12 DE MARZO DE 1964)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Agencia Agrícola de Chepo

Jorge Duque, Jefe de Dirección de 2ª Cat.

Agencia Agrícola de Pedasi

Humberto Ureña, Instructor de 1ª Cat. en reemplazo de Angélica Anria de Moscoso, quien pasa a ocupar otra posición.

Angélica Anria de Moscoso, Inspector de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Aguadulce

Germán Tejera, Inspector Técnico de 5ª Cat. (Ascenso).

Departamento de Fitotecnia (Agronomía)

David Torres, Jefe de Dirección de 2ª Cat. en reemplazo de Jorge Villalobos, quien fue ascendido.

Agencia Agrícola de Guararé

Digna Z. de Angulo, Mecanógrafa de 1ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., corporación con oficinas en la Avenida Lincoln No. 126 E de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita por intermedio del suscrito apoderado el registro de la marca de fábrica de que es dueña la peticionaria que consiste en la palabra

MULTIDURALTA

tal como aparece escrita y se lee en las muestras que acompaño.

Dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen ni ha sido usada todavía en el comercio internacional; ha sido registrada en la República Dominicana y será usada en la República de Panamá.

Se solicita su registro bajo las provisiones de la Convención Panamericana.

Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; declaración debidamente autenticada y el registro de la marca de fábrica expedido por la Secretaría de Estado de Industrias y Comercio de la República Dominicana a favor de Merck & Co., Inc., por veinte (20) años y lleva el número de Registro 12262, para amparar y distinguir: "preparaciones medicinales de la Clase No. 11 de la Farmacopea Oficial; comprobante de pago del impuesto y poder.

Panamá, 7 de noviembre de 1962.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-37-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y representación

de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Ful-Color, a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro bajo juramento que soy el Agente Residente y Representante Legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S. A., y en tal condición firmo este documento.

La marca Ful-Color es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; que en la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Gliksberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

FUL-COLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pintura para interior y exteriores, de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

De usted atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-97-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y representación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Decorét, a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro, bajo juramento que soy el Agente Residente y Representante Legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S. A., y en tal condición firmo este documento.

La marca Decorét es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; que en la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Gliksberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

DECORET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esmalte para interior y exteriores de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo di-

rectamente dicha marca, por cualquier otro medio en las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompaño a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

De usted atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saf-T-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para freno del tipo de desplazamiento.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de Invención No. 2,996,885 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) El Poder se encuentra en la solicitud de Patente de Invención para el invento de válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos amparado por la Patente No. 2,854,016 de los E.E.U.U.; 4) Recibos del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-224.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 14-V

Hasta el día 8 de mayo de 1964, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Combustible y Lubricantes, con destino al Hospital General".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Proveduría, ubicadas en el Edificio de Administración del Hospital General.

Panamá, 5 de abril de 1964.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Luis H. Rivera Pinzón, se han señalado las horas legales del día veintinueve (29) de abril próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de la cosechadora marca Harrys, Modelo 90RT, Serie 139466, con capacidad de 12" de corte, de propiedad del demandado.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil sesenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (B/. 2.-064.60), en que aproximadamente se fija el monto de la deuda.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%), de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta, no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el remate el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario Alguacil Ejecutor,
Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Inocencio de León Ramos, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la población de La Chorrera, con residencia en calle San José, casa número 2926, casado, constructor, dueño de la cédula de identidad personal número 8-215-2017, por intermedio de su apoderado especial, el Lic. Moisés Castillo Ocaña, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno Municipal de La Chorrera, y que se encuentra ubicada en la acera occidental de la calle de San José de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de la señora Angela Sánchez de Isaac; Sur, Casa de Castillo Barria; Este, Calle de San José y Oeste, casa de Héctor Carreño. La casa en cuestión consta de un solo piso, construida con paredes de bloques de cemento y techo de zinc, y tiene siete metros de frente por doce metros de fondo o sea una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, con cuatro cuartos, todos con cieloraso; con servicio sanitario y cocina dentro de la casa. La casa colinda en tres de

sus partes con restos libres del terreno, a excepción del frente que da a la calle San José.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, a fin de que cualquier interesado concurre a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 75410

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodora Zuleta de Martínez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguientes:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 49, del 17 de marzo en curso, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos establece el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Teodora Zuleta de Martínez, desde el día diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de cónyuge supérstite el señor Antonio Alberto Martínez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70761

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Thomas Richard Curran cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Cecilia L. de Curran, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75.650

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) 'Cholero', mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiseis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) "Pachón" y Jorge Gómez Gallo, cuyos generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por edicto.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte a los procesales Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juana Silvia Vega, mujer, de 24 años de edad, argentina, soltera, artista, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la ciudad de Colón (Ave. Bolívar), para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre diez y seis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: La señora Juana Silvia Vega, mayor de edad, vecina de este Distrito, fue denunciada por Guillermo Berguido, mayor de edad, de la misma vecindad, el día 23 del mes de febrero del año de 1962 ante el Fiscal Auxiliar de la República, por el supuesto delito de Apropiación Indevida; pero es el caso que el señor Juez del conocimiento, Quinto del Circuito llamó a juicio a la señora Juana Silvia Vega, como infractora del Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, un delito distinto por el cual había sido denunciada.

La obligación contraída por la señora Vega para con su denunciante Guillermo Berguido es una obligación netamente de carácter civil, y la actuación está viciada de nulidad según Ordinal 5º del Artículo 2266 del Código Judicial, ya que el negocio, en esa época, era de competencia del señor Juez Quinto del Circuito, como se ha dicho antes.

Por tanto, quien suscriba, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo lo actuado y ordena el archivo de las diligencias.

Derecho: Ordinal 5º del Artículo 2266 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Daigado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, con permiso provisional de residencia 13-370, hijo de Paul Rivet y Erna Concran, con residencia desconocida, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Francisco Herrera, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Minimax, apartamento 17, portador de permiso provisional de residencia número 13-370, es hijo de Paul Rivet y Edna Concran, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones por culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once de julio próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. — (fdo.) Víctor Avila, Secretario-Ad-Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer dentro del término concedido, esta resolución surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Rivet, y se exhorta a las personas particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al acusado Rivet Concran y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Mosquera panameño, de 22 años de edad, soltero,

hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, sin residencia conocida, para que, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida" perpetrado en perjuicio de Teodoro Murillo, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 22 años de edad, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, con residencia en calle Carlos A. Mendoza Nº 46, cuarto 2, aitos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Mosquera, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Mosquera y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Mosquera todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha la Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armys Sobers y un tal Costa Rica de generales desconocidas, ignorándose su dirección, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en perjuicio del señor Magin Avila Ortiz.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armys o A. Sobers y un tal "Costa Rica", ambos de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Emplácese a los enjuiciados de conformidad con lo que establece nuestras normas legales. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Asimismo, sobreesce definitivamente en favor de Luis Lee Ching y Gladys María de Lee, de generales conocidas en autos, de conformidad con el inciso 1º del artículo 2126 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreesimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte a los encausados Armys Sobers y al tal "Costa Rica", que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones; de comparecer se les oír y administrará la justicia que les asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Melvoy, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Lázaro Lucas Yovanovich, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 324.—David, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal a Yancovich Melvoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención girada por el Ministerio Público contra el procesado.

El día veintidós (22) de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2035, 2049, 2059 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1953 y 11 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 140.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Isabel Denegri Quezada, varón, panameño, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, con residencia en el barrio de Río Mar, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta decisión en la forma prevista por el artículo 2349 del C. J.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 281 y 284 del Código Penal. 2034, 2035, 2059, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1931 y 11 de 1936.

Cópiese, notifíquese y consúltese y publíquese. El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.

(Tercera publicación)